

DESTINATARIO

CARGO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DOMICILIO	: CALLE 9 DE JUNIO Nº 100 - CERCADO DE PUENTE PÏEDRA	
ASUNTO	: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAI N° 095-2021-GM/MDPP Y DIRECTIVAS N° 04 Y N° 05	
FECHA	: 05/06/2021	
Siendo las del día/, me constituí en el domicilio indicado en la parte superior, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de la notificación.		
CARGO DE RECEPCIÓN		
RECEPCIONADO PO	R: NOTIFICADO POR:	
I. Titular Nombre:	Nombre y Apellido:	
Fecha: Firma: Hora II. Recepción por persona distinta a Recibido: Doc. De Identidad Nº: Relación con el titular: Fecha:	Doc. de Identidad: Il Titular Hora: Firma:	

Base Legal: Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, en el diario El Peruano.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 095-2021-GM/MDPP

VISTOS:

Puente Piedra, 05 de julio de 2021

Los Informes N° 093-2020-SGREC-GAT/MDPP y N° 040-2021-SGREC-GAT/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, los Memorándum N° 0984-2021-GPPI/MDPP y N° 0983-2021-GPPI/MDPP, emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, los Informes N° 051-2021-SGREC-GAT/MDPP y N° 050-2021-SGREC-GAT/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Informe N° 1167-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 066-2021-SGREC-GAT/MDPP, emitido de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, y el Informe N° 264-2021-SGAJ-MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración pública adopta una estructura gerencial sustentándose principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y osterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se debe implantar obligatoriamente sistemas de control interno en los procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución, entre otros, a optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, otorga la facultad de fiscalización a la Administración Tributaria para que lo ejerza en forma discrecional, siendo así que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, mediante Informe Nº 093-2020-SGREC-GAT/MDPP, de fecha 09 de marzo de 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita opinión técnica respecto al proyecto de Directiva "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra", el cual se constituye como una herramienta primordial en la actualización de domicilios fiscales que vienen realizando la Subgerencia y que tiene una incidencia directa en la efectividad de las notificaciones para la recaudación municipal;

Que, mediante Informe Nº 040-2021-SGREC-GAT/MDPP, de fecha 28 de abril de 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, emita opinión técnica respecto al proyecto de Directiva "Procedimiento de quiebre automático de valores tributarios emitidos por la Municipalidad de Puente Piedra", que tiene como finalidad brindar la celeridad del procedimiento en cuanto a las acciones operativas propias de la Subgerencia, que a su vez nos permitirá



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

maximizar las recaudaciones en aras de lograr las metas de recaudación de impuestos por el corporativo, así como la Meta Nº 2 y Meta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Nº 1167-2021-GPPI/MDPP, de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, su conformidad con el levantamiento de observaciones a los proyectos de Directiva "Procedimiento de quiebre automático de valores tributarios emitidos por la Municipalidad de Puente Piedra" y "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra";

Que, mediante Informe Nº 066-2021- SGREC-GAT/MDPP, de fecha 17 de junio de 2021, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, remite a la Gerencia Municipal, los proyectos de Directiva "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra" y "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra", para su respectiva aprobación;

Que mediante Informe N° 264-2021-SGAJ-MDPP, de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, da opinión favorable a la aprobación de las Directivas "Procedimiento de quiebre automático de valores tributarios emitidos por la Municipalidad de Puente Piedra" y "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra";

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 386-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 004-2021-GM/MDPP "Procedimiento de requerimiento de cambio de domicilio fiscal de contribuyentes de la Municipalidad de Puente Piedra" y la Directiva N° 005-2021-GM/MDPP "Procedimiento de quiebre automático de valores tributarios emitidos por la Municipalidad de Puente Piedra", por las consideraciones expuestas en la presente resolución; las mismas que entran en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.-</u> ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Wunicipalida Distrital de Piente Piedra

E. Veiandro à De La Crue Fauta GERENTE MUNICIPAL



"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

DIRECTIVA N° 004-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"









Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DIRECTIVA N° 004-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

CONTENIDO

١.	OBJEIIAO
11.	FINALIDAD
111.	ALCANCE
W	DECDUNG Y BILID Y DEC

IV. RESPONSABILIDADES

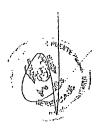
V. BASE LEGALVI. DEFINICIONES

VII. DISPOSICIONES GENERALES
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

X. ANEXOS







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

I. OBJETIVO:

- 1.1 La presente directiva tiene por objeto recoger los lineamientos y formalidades establecidas en el ordenamiento legal vigente para el requerimiento de cambio de domicilio fiscal.
- 1.2 Orientar al personal, así como a los contribuyentes sobre el procedimiento establecido conforme el ítem anterior.

II. FINALIDAD

Brindar a la Administración las herramientas y pautas con la celeridad, transparencia y legalidad para realizar el requerimiento del cambio de domicilio fiscal y para mejorar el proceso de Notificaciones, a fin de asegurar la efectividad del mismo.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de todos los funcionarios que se mencionan en el desarrollo de los lineamientos.

IV. RESPONSABILIDADES

Los funcionarios de cada unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra son los responsables de la implementación y el cumplimiento de la presente directiva, así mismo esta recae en los trabajadores independientemente del régimen laboral que tengan con la corporación municipal, con especial cumplimiento de acuerdo a sus funciones y competencias de:

- 4.1. Gerencia de Administración Tributaria
- 4.2. Gerencia de Ordenamiento Urbano
- 4.3. Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva
- 4.4. Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria
- 4.5. Ejecutor y Auxiliar Coactivo

V. BASE LEGAL

- **5.1.** Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **5.3.** TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- **5.4.** TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.5. TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

- Norma sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT aprobado por aprobada por el Decreto
 Supremo Nº 041-2006-EF.
- **5.7.** TUO de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.
- **5.8.** Reglamento de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo Nº 069-2003-EF.
- **5.9.** F'esolución del Tribunal Fiscal N° 03709-2-2005, que constituye jurisprudencia cie observancia obligatoria.
- **5.10.** Resolución del Tribunal Fiscal Nº 861-2-2001, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria.
- **5.11.** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza N° 386-MDPP del 02 de octubre de 2020.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

VI. DEFINICIONES

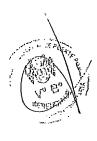
Para los efectos de la presente directiva se entenderá por:

- a) <u>Domicilio:</u> Dirección fijada como domicilio fiscal declarado ante la Administración.
- b) <u>Resoluciones</u>: Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, Resoluciones emitidas en el Procedimiento Contencioso Tributario, Resolución de Ejecución Coactiva y las demás resoluciones que se emitan en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- c) MDPP: Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 La Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva procederá a requerir al deudor tributario para que en dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con realizar el cambio del domicilio fiscal o la confirmación del domicilio, en los siguientes casos:
 - 7.1.1 Cuando el domicilio fiscal declarado no corresponda al lugar de residencia habitual o donde el obligado tributario realiza sus actividades civiles y/o comerciales.
 - 7.1.2 Cuando el domicilio fiscal se encuentre ubicado en una zona de difícil acceso o en una zona peligrosa y el administrado cuente con otro domicilio ubicado en una zona de fácil acceso o de menos peligro y/o riesgo para realizar la notificación.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

• El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Para la condición de no Hallado

8.1.1 Adquisición de la condición de "No Hallado":

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de "No Hallado", sin que para ello sea necesaria la emisión y notificación de acto administrativo adicionai alguno, si al momento de notificar los Documentos mediante correo certificado o mensajero, o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a) Negativa a recibir la notificación.
- b) Ausencia de persona capaz o domicilio cerrado.
- c) Dirección inexistente.

Asimismo, se precisa que se requerirá de tres intentos fallidos de notificación en días distintos para calificar a un contribuyente como "No Hallado" cuando exista negativa a recibir la notificación o ausencia de persona capaz o domicilio cerrado. Dicho cómputo se efectuará a partir de la última notificación realizada con acuse de recibo de la última verificación del domicilio fiscal.

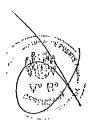
Finalmente, se indica que las citadas situaciones, deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de la notificación por correo certificado, mensajero o cedulón, o en la constancia de la verificación del domicilio fiscal; y para tal efecto el Notificador o Mensajero emita el mismo, de acuerdo a lo que señale la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

8.1.2. Levantamiento de condición de "No hallado"

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8.1, el levantamiento de la condición de "No Hallado" surtirá efecto cuando el deudor tributario:

- a) Adquiera la condición de no habido; o,
- b) Declare o confirme su domicilio fiscal, sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra podrá verificar el referido domicilio.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

- 7.1.3 Cuando el domicilio fiscal se encuentre fuera de la Provincia de Lima y Callao.
- 7.1.4 Cuando al efectuar la notificación en el domicilio fiscal, un tercero acredite que el deudor tributario ya no domicilia en ese lugar y la Administración Tributaria verifique que la última notificación efectuada a ese domicilio, no cuenta con acuse de recibo.
- 7.1.5 Cuando la dirección fiscal sea inexistente.
- 7.1.6 Cuando la diligencia de la notificación haya sido atendida por una persona incapaz o se encuentre cerrado hasta en tres (03) oportunidades en fechas distintas. Dicha diligencia se entiende aplicable a un mismo acto y/o actos administrativos diferentes.
- 7.1.7 Cuando el contribuyente tenga la condición de "NO HALLADO" o "NO HABIDO", establecidos en el numeral VIII, 8.1 y 8.2.
- 7.2 La presunción del domicilio fiscal se considerará según los siguientes casos:

7.2.1 Personas naturales:

- El lugar de residencia habitual, presumiéndose este cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- El lugar donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

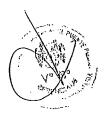
7.2.2 Personas Jurídicas:

- El lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva.
- El lugar donde se encuentre el centro principal de su actividad.
- El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal su domicilio fiscal, o en su defecto, cualquiera de los señalados en el punto anterior.
- Para entidades que carecen de personalidad jurídica, el domicilio fiscal será el de su representante, o alternativamente a elección de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el correspondiente a cualquiera de sus integrantes.
- En caso de existir más de un domicilio fiscal en el sentido de los supuestos antes mencionados, será el que elija la Administración Tributaria.

7.2.3 Supuestos de no procedencia de cambio de domicilio fiscal:

La residencia habitual, tratándose de personas naturales.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

En consecuencia; la condición de "No Hallado" se levantará cuando el contribuyente adquiera la condición de "No Habido" o declare o confirme su domicilio fiscal, sin perjuicio de la verificación que efectúe la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

8.2. Para la condición de "No habido"

8.2.1. Adquisición de la condición de "No habido"

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra deberá requerir al contribuyente que hubiera adquirido la condición de "No Hallado" para que declare o confirme su domicilio, hasta el último día hábil del mes en que se efectúa el requerimiento. Dicho requerimiento deberá notificarse hasta antes del 15 de cada mes.

Asimismo, se establece que una vez vencido el referido plazo, el contribuyente que no hubiera regularizado su situación será declarado "No Habido" mediante la publicación en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

8.2.2. Levantamiento de la Condición de "No Habido"

La condición de "No Habido" será levantada si el deudor tributario cumple con:

- Declarar o confirmar su domicilio fiscal, siempre que la Municipalidad
 Distrital de Puente Piedra lo verifique.
- La Administración declare de oficio el nuevo domicilio fiscal.

El levantamiento de la condición de "No Habido" surtirá efecto a partir del día calendario siguiente:

- De la verificación del domicilio fiscal, que realizará la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.
- Vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles con el que cuenta la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para efectuar la mencionada verificación, sin que ésta se haya realizado.

8.2.3. Publicación de la Relación de contribuyentes "No habidos":

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra publicará en su página web, dentro de los cuatro (04) primeros días hábiles de cada mes, la relación de deudores tributarios que no cumplieron con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, incluyendo a aquellos que, teniendo la condición de "No Habido", no







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

levantaron dicha condición conforme lo señalado en el punto anterior. La referida publicación deberá indicar la fecha en que los deudores tributarios adquirieron la condición de "No Habido".

Asimismo, se señala que los interesados podrán consultar, a través de la página web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la fecha en que los deudores tributarios, cumplieron con levantar su condición de "No Habidos", así como la fecha en que adquirieron dicha condición.

8.2.4. Efectos de tener la condición de "No habidos"

- Suspensión del cómputo del plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones (Art. 46° del TUO del código Tributario).
- Los Representantes Legales son responsables solidarios (Art.16º del TUO del código Tributario).
- En caso de solicitar fraccionamiento de pago de la deuda tributaria de acuerdo con el Art. 36º del TUO del código Tributario, dicha solicitud será denegada.
- Ser pasible de sanciones administrativas.

8.3. Lineamientos para el cambio de domicilio fiscal

8.3.1. Medios de detección

La(s) dirección(es) alterna(s) de los contribuyentes pasibles a ser requeridos para que confirmen o actualicen su domicilio fiscal, se detecta a través de:

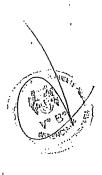
- Domicilios informados por terceros, mediante expedientes, correos electrónicos u otros, o como parte de intercambio de información con otras entidades.
- Los trámites administrativos que el obligado tributario haya realizado ante la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
- Gestión de Fiscalización Tributaria, a partir de la información obtenida y proporcionada por el personal que realiza dicha labor.

8.3.2. Emisión del Requerimiento

La Administración Tributaria procederá a emitir el "Requerimiento del Cambio de Domicilio Fiscal" a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, dicho requerimiento deberá de contener como mínimo lo siguiente:

Código.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

- Nombre o Razón social del contribuyente.
- Domicilio fiscal y domicilio alterno.
- Situación que se presentaría en caso de no declarar nuevo domicilio o confirmar el declarado.
- Fecha de la emisión del requerimiento.
- Datos del funcionario que emite el requerimiento.

8.3.3. Formas de notificación

El requerimiento se notifica por cualquiera de las siguientes modalidades:

- Notificación personal
- Notificación por cedulón
- Notificación por correo electrónico con acuse de recibo
- Notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación

La Notificación se realizará en el domicilio alterno.

8.3.4. Modificación del domicilio fiscal después del cambio de oficio

Los contribuyentes que se apersonen a modificar su domicilio fiscal, vencido el plazo otorgado o posterior a la modificación del domicilio por parte de la Administración Tributaria, pueden realizar la modificación siempre y cuando la administración tributaria lo autorice, con verificación posterior de la misma.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 9.1 La Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos relacionados al cambio de domicilio fiscal de los contribuyentes de la MDPP.
- 9.2 La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución Gerencial.
- 9.3 Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente directiva serán resueltos de manera definitiva por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria.
- Para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria el Código Tributario, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes generales y específicas que resulten aplicables.



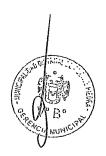


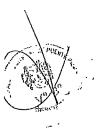
Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

X. ANEXOS

• FORMATO N°01: Requerimiento de Cambio de Domicilio Fiscal.







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DIRECTIVA N° 004-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

FORMATO N°01

REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Nº 00XX-2021-SGREC-GAT/MDPP

Puente Piedra, XX de XXXX del 202X

CONTRIBUYENTE:

NOMBRE DEL OBLIGADO TRIBUTARIO

CÓDIGO

CODIGO DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO

: DIRECCIÓN ALTERNA A NOTIFICAR

DISTRITO

DISTRITO DEL DOMICILIO ALTERNO

Mediante la presente, le comunicamos que se ha detectado que el domicilio fiscal que usted ha declarado ante esta Administración, sito en DIRECCION Y DISTRITO DEL ACTUAL DOMICILIO FISCAL, dificulta nuestra labor de notificación de actos administrativos y documentos en general.

En este sentido, se le requiere a fin que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, se apersone a nuestras oficinas, para realizar el cambio de domicilio o confirmación de su domicilio fiscal. Vencido el plazo señalado, y conforme al artículo 11° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por DS 133-2013-EF, la Administración está en la potestad de modificar de oficio su domicilio fiscal. Para hacer el cambio de domicilio deberá exhibir los originales y presentar las copias de los siguientes documentos:

Para persona natural:

- DNI
- Recibo de luz, agua, teléfono del último mes; o
- Ficha RUC

Para persona jurídica:

- Poder vigente de representatividad legalizada por notario público
- Recibo de luz, agua, teléfono del último mes; o
- Ficha RUC

Asimismo, le recordamos que el no actualizar su domicilio fiscal, puede causar que usted adquiera la condición de contribuyente NO HABIDO, lo que derivaría en las siguientes consecuencias: la suspensión de plazos de prescripción, la responsabilidad solidaria para el pago de la deuda tributaria por parte de los representantes legales, sanciones administrativas, entre otros.

Tenga en cuenta que la actualización de su domicilio fiscal es muy importante, ello permitirá que mejoren las comunicaciones entre usted y la Gerencia de Administración





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DIRECTIVA N° 004-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

Tributaria de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con la entrega oportuna de información respecto de sus beneficios y obligaciones.

Atentamente,







"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMÍTIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA.

DIRECTIVA N° 005-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EN ITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DIRECTIVA N° 005-2021-GM/MDPP

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

CONTENIDO

II. FINALIDAD

III. ALCANCE

IV. RESPONSABILIDADES

V. BASE LEGAL

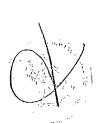
VI. DEFINICIONES

VII. DISPOSICIONES GENERALES

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

I. OBJETIVO:

La presente Directiva tiene como objetivo regular el procedimiento de quiebre de valores tributarios (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria y resoluciones de ejecución coactiva), así como de los fraccionamientos de deuda; determinando los mecanismos y secuencias que deben cumplir las áreas competentes, agilizándose los mismos, como es el caso de las actualizaciones correspondientes en los sistemas informáticos, archivo definitivo y la nueva emisión de valores de acuerdo a lo que corresponda.

II. FINALIDAD

La finalidad de la presente Directiva es optimizar los procesos internos que realiza la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva a fin de agilizar y efectivizar la gestión de cobranza, depurando aquellos valores que por diversos motivos establecidos en esta normativa no han sido ubicados físicamente (o sus cargos) o cuando las dependencias del corporativo e instancias superiores competentes emitan pronunciamiento en torno a dichos valores y su validez.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de todos los funcionarios que se mencionan en el desarrollo de los lineamientos, en especial de:

- 3.1. Todos los funcionarios y las Subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Puente Piedra, respecto del procedimiento de cobranza ordinaria de acuerdo a sus funciones y competencias.
- 3.2. La Gerencia de Administración y Finanzas de acuerdo a sus atribuciones y competencia

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Gerencia Administración Tributaria es la responsable de aplicar el quiebre de valores en el sistema de cuenta corriente y de guardar un back up de dichos valores quebrados, debiendo también efectuar los aplicativos necesarios para un mejor manejo del usuario, en este caso la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias.
- 4.2. La Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias conformantes son responsables de aplicar operativamente la presente directiva.
- 4.3. La Gerencia de Administración y Finanzas, es responsable de dotar de los recursos tecnológicos y software pertinente para la ejecución de las acciones operativas.





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

V. BASE LEGAL

- 5.1.TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.
- 5.2. TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.
- 5.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza Nº 386-MDPP del 02 de octubre de 2020.

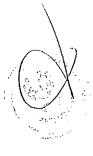
Las referidas normas incluyen sus respectivos disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

VI. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente directiva se entenderá por:

- a) <u>Valores:</u> Documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser la Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa y Resolución de Ejecución Coactiva.
- b) <u>Convenio de Fraccionamiento</u>: Es el documento en donde el órgano competente de la Municipalidad de Puente Piedra aprueba el convenio para efectuar un pago en forma fraccionada, con una cuota inicial y cuotas de amortización.
- c) <u>Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva</u>: Es el órgano encargado de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria en materia de gestión de la cobranza ordinaria, depende de la Gerencia Administración Tributaria.
 - Dentro de su dependencia también se encuentra la Ejecutoría Coactiva, que es la encargada de organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactiva de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria; y garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento coactivo, recayendo la titularidad de los procedimientos de ejecución coactiva en los ejecutores coactivos designados por la Entidad.
- d) <u>Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria</u>: Órgano encargado de la detección de contribuyentes omisos y subvaluadores en el distrito y supervisar la correcta determinación de deuda tributaria generada en base a las detecciones efectuadas, en mérito a las facultades de fiscalización. Asimismo, es la encargada de la orientación y atención a los contribuyentes; del registro del contribuyente y predios; y, de administrar el proceso de determinación de la deuda tributaria.
- e) <u>Quiebre de valores:</u> Procedimiento respecto de aquellos valores de cobranza emitidos por la Administración, realizado de forma individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago, Resoluciones de Pérdida de







Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

Fraccionamiento, Resoluciones de Multa y Resoluciones de Ejecución Coactiva) y convenios de fraccionamiento de deuda que se encuentran afectados por alguna de la causales a los que se refiere el artículo primero de las disposiciones específicas de la presente directiva.

- f) <u>Sistema.</u> Programa de cómputo que registra la información de cancelación y deudas del Impuesto Predial y arbitrios municipales de cada contribuyente.
- g) <u>Código Tributario:</u> Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

La Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva procederá a modificar, sustituir, revocar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, antes o posteriormente a su notificación, de conformidad a los casos establecidos en el numeral IX de la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los casos en los cuales la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva modificará, sustituirá o revocará los valores conforme la presente Directiva son los siguientes:

- 8.1 Los valores y convenios de fraccionamiento de deuda por los que, no obstante haber sido emitidos, no es posible la obtención de los cargos de notificación por pérdida o robo que hayan sufrido los notificadores, gestores o de ser el caso, la mensajería.
- **8.2** Valores virtuales en cuyo caso no es posible ubicar el físico de los mismos, así como de los cargos de notificación.
- **8.3** Valores emitidos sin haberse descargado pagos en tesorería o por inconsistencia del mismo, el sistema no haya reconocido dichos pagos al correr un proceso de emisión de valores.
- 8.4 Valores emitidos por errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea en la digitación, transcripción de datos, ubicación en relación a zonas que no corresponden, procesamiento de la información entre otros motivos afines.
- **8.5** Valores emitidos sin considerar declaraciones rectificatorias (por aumento de valor, actualización de datos, baja de base imponible, entre otros motivos afines) presentadas con anterioridad a su emisión.
- **8.6** Valores emitidos respecto de los cuales se transfirió o compensó créditos cuya resolución no estuvo aplicada en el sistema.
- 8.7 Valores emitidos respecto de deudas incluidas en convenios de fraccionamiento y que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.





Municipalidad Distrital de Puente Piedra

"PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE AUTOMÁTICO DE VALORES TRIBUTARIOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA"

- 8.8 , La deuda materia de fraccionamiento por la que se ha emitido una resolución de pérdida de fraccionamiento, pero que ha sido regularizada antes de la notificación de dicha resolución.
- **8.9** Los convenios de fraccionamiento de deuda, Resoluciones de Ejecución Coactiva que sólo tengan existencia virtual a nivel del módulo del sistema pertinente, al no contar dichos registros con sustento físico o cargo y no sea posible su reconstrucción, a fin de viabilizar acciones posteriores de cobranza.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 9.1 En los casos establecidos en el numeral 8.1 del artículo primero de la presente directiva, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva será la encargada de emitir o, de darse el caso de existir empresa de mensajería, solicitar, un informe de la pérdida o robo, que obligatoriamente debe ir acompañado de la denuncia policial correspondiente.
- 9.2 En el caso de existir empresa de mensajería y no se reportara, dentro de los 10 días hábiles de vencido el plazo para la entrega de cargos de 'notificación, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva emitirá el informe correspondiente poniendo en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria lo acontecido para realizar el respectivo quiebre.
- 9.3 En el caso detallado en el numeral 9.2 del artículo primero de la presente directiva, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva procederá a identificar los valores y convenios de fraccionamiento que se registran en condición de emitidos en el Sistema y de los que no se ubiquen físicamente a fin de efectuar el quiebre y proseguir con las acciones de cobranza, previo informe comunicando esta situación a la Gerencia de Administración Tributaria.
- **9.4** La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la web institucional de la Municipalidad de Puente Piedra.
- 9.5 Cada Subgerencia debe realizar un reporte quincenal en relación a los valores que han sido motivo de quiebre, remitido a la Gerencia de Administración Tributaria, esto apoyado en los historiales que debe poseer el Sistema conforme lo realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas (unidades competentes).
- 9.6 Los aspectos no considerados en la presente Directiva serán coordinados y resueltos por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria.
- 9.7 La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades competentes, proporcionará a los respectivos órganos operativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra las facilidades técnico-informáticas que permitan la aplicación de la presente directiva.



